



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3794

Jueves 29 de Agosto de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

REAL DECRETO.

Haciéndose cada dia de mas apremiante urgencia y de mayor necesidad dar á las comunicaciones de la península con las posesiones de América toda la facilidad que reclaman las relaciones oficiales del gobierno y las particulares del público, conforme con lo que me ha propuesto el presidente de mi consejo de ministros, de acuerdo con el parecer del mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al ministro de la gobernacion del reino un crédito extraordinario de 10.000,000 de reales con cargo á la seccion sétima del presupuesto de gastos de este año, destinado á la adquisicion de dos buques de vapor, con objeto de establecer por este medio el correo de la isla de Cuba.

Art. 2.º Para atender á este gasto el ministro de hacienda negociará á cargo del tesoro público la anticipacion de fondos necesaria reintegrable en el año próximo de 1851, en cuyo presupuesto de gastos será comprendida para el efecto.

Art. 3.º El gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura el oportuno proyecto de ley, conforme al art. 27 de la de 20 de febrero último.

Dado en palacio á 2 de agosto de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vistas varias reclamaciones del comercio para que se adopte una medida que facilite la expedicion de los certificados que deben autorizar la circulacion de las mercaderías no susceptibles de sello, que procedentes de introducciones verificadas con anterioridad al real decreto de 14 de junio último existen en sus almacenes, S. M. ha tenido á bien disponer:

Primero. Se concede el término de un mes á los tenedores de mercaderías no susceptibles de sello, que residan en pueblos situados fuera de la zona fiscal, para que presenten relaciones duplicadas de sus existencias en las administraciones de rentas mas inmediatas al punto en que se hallen establecidos.

Segundo. Los administradores de indirectas, despues de verificado el cotejo de dichas relaciones, las numerarán correlativamente por el orden de su presentacion; y autorizándolas con la fecha del dia en que las reciban, devolverán una al interesado, conservando la otra en la administracion para referirse á ella en los certificados que se le pidan, cuidando de hacer las bajas correspondientes hasta la completa emision de las existencias, en cuyo caso deberá darse por cancelado aquel documento.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de agosto de 1850.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

INTENDENCIA DE MADRID.—CONTINUA LA INSTRUCCION PARA FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DEL REAL DECRETO DE 1.º
Véanse los números 3788, 89, 90 y 92.

MODELO NUM. 3.º

CONTRIBUCION INDUS

PROVINCIA DE

**ESTADO general del importe de las matrículas de la Contribucion industrial y comercial
misma, para el año de el cual forma esta Administracion en cumplimiento**

Número de los pueblos.	NOMBRE de los mismos pueblos.	TARIFAS Á QUE SE HALLAN SUJETOS.						
		Número de vecinos de cada uno.	1.º		2.º		3.º	
			Número de contribu- yentes.	Importe de las cuotas.	Número de contribu- yentes.	Importe de las cuotas.	Número de contribu- yentes.	Importe de las cuotas.
1.	Arganda.	1,800	300	6,000	200	1,500	200	1,500
2.	Argamasilla...	15	»	»	»	»	»	»
3.	Chinchon.....	1,000	200	3,000	160	750	200	750
	(Seguirán po- niéndose los de- mas pueblos por orden alfabético.)							
		2,815	500	9,000	360	2,250	400	2,250

Resúmen general del antecedente estado.

	Número de contribu- yentes.	Importe de cuotas.	RECARGOS APROBADOS.		Seis por 100 por formacion de matrículas y gastos de co- branza.	TOTAL GENERAL. <i>Reales vellon.</i>
			Para gastos de interes comun.	Para tribuna- les y juntas de comercio.		
Por la tarifa núm. 1.º.....	500	9,000	750	750	630	11,130
Por la del núm. 2.º.....	360	2,250	187: 17	187: 17	157: 17	2,782: 17
Por la del núm. 3.º.....	400	2,250	187: 17	187: 17	157: 17	2,782: 17
	1,260	13,500	1,125	1,125	945	16,695

V.º B.º del Gobernador.

Fecha y firma del Administrador.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Deben aparecer sumadas todas las casillas, inclusa la del número de vecinos.
- 2.º Figurarán todos los pueblos de que conste la provincia, aunque no tengan contribuyentes.
- 3.º En las provincias donde existan partidos administrativos, se reasumirán estos antes del resúmen general y comparativo.
- 4.º Para formar el resúmen comparativo se considerarán como valores del año anterior al de que corresponda el estado, los obtenidos en el propio año despues de hechas las altas y bajas que en su traspaso hubieren ocurrido.
- 5.º Debe estenderse este estado en pliego abierto de igual tamaño y forma que este modelo.

DEL ACTUAL, A QUE ACOMPAÑAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y TARIFAS REFORMADAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INDUSTRIA Y DE COMERCIO.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE DICHA PROVINCIA.

de los pueblos de esta provincia que han sido aprobadas por el Sr. Gobernador de la y para los efectos prevenidos en el articulo de la Real instruccion de

TOTAL.		RECARGOS APROBADOS.		TOTAL.	Seis por 100 para formacion de matriculas y cobranza.	TOTAL GENERAL. — Reales vellon.	OBSERVACIONES.
De contribuyentes.	De cuotas de reales vellon.	Para gastos de interes comun.	Id. de los tribunales y juntas de comercio.				
700	9,000	750	750	10,500	630	11,130	En este pueblo no se ejerce ninguna industria, arte ni oficio segun certificacion que obra en la administracion (ó que se acompaña.)
»	»	»	»	»	»	»	
560	4,500	375	375	5,250	315	5,565	
1,260	13,500	1,125	1,125	15,750	945	16,695	

Resúmen comparativo con el del año anterior.

	NUMERO DE CONTRIBUYENTES.		DIFERENCIAS.		VALORES. Reales vellon.		DIFERENCIA.	
	En 1850.	En 1851.	De mas en 1851.	Menos en idem.	En 1850.	En 1851.	Mas en 1851.	Menos en idem.
Por la 1.ª tarifa.....	470	500	30	»	7000	9000	2000	»
Por la 2.ª idem.....	310	360	50	»	2140	2250	110	»
Por la 3.ª idem.....	380	400	20	»	3000	2250	»	750
Por recargos adicionales..	»	»	»	»	1000	2250	1150	»
Por 6 por 100 de cobranza y formacion de matriculas.	»	»	»	»	778: 28	945	166: 6	»
TOTAL.....	1160	1260	100	»	14018: 28	16695	3426: 6	750

Firma del Inspector primero.

La comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta capital, me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«El arquitecto encargado de la formacion del plano del término jurisdiccional de esta capital, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

»Hallándose ya para terminar las operaciones preparatorias para la formacion del plano del término de esta corte, y debiendo procederse desde luego al deslinde y medida de las diferentes propiedades que en él se hallan, se hace indispensable, el que por V. S. se me faciliten todos los datos y noticias que son indispensables, tanto respecto á coto, cuanto á lindes y actuales poseedores, para en su vista poder llevar á debido efecto con el mayor acierto posible la demarcacion de los puntos que ocupan en el plano general como para el del suyo particular y sitio que abraza, en el concepto, que las operaciones deberán principiarse el 1.º de setiembre siguiente, y por el punto llamado dehesa de Amanuel, propia del Excmo. ayuntamiento, continuando en los terrenos comprendidos entre el coto de Fuencarral, carretera de Francia, puerta de Bilbao y las reales posesiones del Pardo y la Moncloa, San Bernardino hasta el portillo del mismo nombre y paseo de la Ronda hasta la de Bilbao.

Lo que traslado á V. S. con el fin de que sirviéndose disponer se anuncie en el *Diario* oficial de avisos de esta capital, la operacion que va á practicarse desde 1.º de setiembre próximo, llegue á noticia de los dueños de las fincas situadas en los puntos marcados en el preinserto oficio, y presencien si gustan, el deslinde y medicion de sus propiedades en la forma que queda indicado; á cuyo fin convendria se insertase igual anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, por si alguno de los interesados se halla ausente de esta corte.»

Lo que se anuncia en este periódico para que llegando á noticia de los respectivos interesados surta los efectos que la referida comision indica. Madrid 28 de agosto de 1850.—P. S.—Rafael de Heredia.

Administracion de contribuciones indirectas de la provincia de Madrid.

La direccion general de contribuciones indirectas en 10 del actual dice á esta administracion lo siguiente:

«Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 8 del actual la real orden siguiente:

»Ilmo. Sr.: La Reina se ha enterado de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre dispensacion de las multas en que han incurrido los morosos en presentar sus documentos al registro y satisfacer el impuesto establecido por la vigente ley hipotecaria; y para poner término á estas reclamaciones, considerando S. M. que habrá bastantes interesados cuya falta no haya procedido de mala fe, y á vez otros muchos que efectivamente por

ignorancia de la misma ley hayan dejado de cumplir sus preceptos, se ha servido conceder por equidad la relevacion de las multas de que se trata á todos los que no las hubiesen satisfecho á la presente fecha, siempre que dentro del fatal é improrogable término de dos meses que se fija, se presenten á registrar sus respectivos documentos ó títulos, y pagar los derechos de hipotecas de las adquisiciones y demas actos que los hayan adeudado; en la inteligencia, de que trascurrido aquel plazo sin haberlo verificado, se procederá á la investigacion y descubrimiento de las ocultaciones, y á aplicar rigurosa é irremisiblemente, sin admitir excusa de ninguna clase, todas las penas que estan marcadas por la espresada ley hipotecaria y demas disposiciones vigentes sobre defraudacion de los intereses públicos. De real orden lo comunico á V. S. I. para los efectos consiguientes.»

Cuya real disposicion se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á noticia del público, para cuyo efecto los alcaldes de los pueblos la darán la debida publicidad por medio de los correspondientes edictos; en el concepto de que el término de dos meses que se fijan, empezarán á contarse desde esta fecha. Madrid 23 de agosto de 1850.—Luis Alvarez.

COLEGIO GENERAL MILITAR.

Direccion.

Debiendo proveerse el espresado establecimiento de los géneros necesarios para la elaboracion de chocolate, se avisa á los que gusten interesarse en el suministro de 223 arrobas 11 libras de Guayaquil, 283 arrobas 11 libras de azucar, 70 arrobas 14 libras Caracas de 2.º, 1 arroba 11 libras canela de Holanda y 4 arrobas 11 libras canela de Manila, todo de la mejor calidad; presente sus proposiciones en pliego cerrado con muestras de los referidos artículos antes del 30 del presente, en Madrid en la direccion del colegio calle de la Concepcion Gerónima, núm. 6, ó en Toledo en la oficina del detall, en donde podrán enterarse del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Toledo 19 de agosto de 1850.—Eernando Mackenna.—1

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Navacerrada ha acordado subastar las obras de la casa matadero y taberna y fuente del Alamo, el dia 8 del próximo mes de setiembre en su sala capitular despues de la misa mayor; bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Con la competente autorizacion, se sacan á pública subasta en la villa de Arganda las obras de reparacion que han de ejecutarse en el molino aceitero de la misma, perteneciente á sus propios, cuyas condiciones estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma; señalando para sus tres remates los dias 8 y 22 de setiembre y 6 de octubre próximo de diez á doce de sus respectivas mañanas en la sala capitular.